

Esta Carta es de la me de Mag. quarian
 Vezma de esta Ciudad de Urua, digo que por
 quanto, Alonso Garcia de Salazar, Vezmo del
 Lugar de Sanguera de la dea i muna de ella, por
 su Encombre i en Virtud de Poder de la Sum
 ta de Cavalleros, hien dalgo de Comaga de
 Cha Juro, digo am. faor de los Encombrados
 de Censo la huna de Sanguera, dicados de
 Vellan de pral, y por elos dea y ocho de renta
 alano por elos dea de O. Pedro Gong.
 de Chauran. Encombrados de numero de esta
 Cha Ciudad. Losa de renta de sumo del
 ano pasado de mil setec. i dose, y la Cha
 Encombrada de mil de sumo del siguiente
 de mil setec. y tres, por ante el dho. el. no de
 Chauran. Encombrados de la moneda de
 de pral i por elos dea de renta alano, y
 por elos dea de renta de m. de Comaga
 de la Cha repava de los redos de la
 de Censo. En faor de Cha Suma arraynde
 de los quaxillo de Censo como de las Carta

[illegible]

Caballo Mayor como Bata y de pinto de ella
 los otros mil ducados del prial de los otros
 dos Censos, y de pinto, y quatro reales y
 veinte y quatro mrs de vellon de oro por
 tri para que por diomano seaga la cha y den
 con f. log. Otorgo que con Jesus Sauer re
 cuido del dho O. Diego cada uno de Guerra
 ra como tal Por loal que actualm
 lo es decha suma y por mano de dho la
 quinto de Caballo en un año de libramt. con
 tra el despachado por la dha ordinaria
 de dha Ciudad como persona en cuyo poder
 paravan prauia de deposito Judg. los dho
 mil ducados de vellon del prial de dho
 Censo como los otros de pinto y y. ra.
 veinte y quatro mrs por los otros Censos.
 y de dho desde fundad. en abta el dia
 Cumerio del mes de Mayo q. seindra de
 este presente año en dho los dos meses
 de demora Preuen. en dha Contratas de
 Censo, de Cua Cant. por aforla Regu.

Inochencia Doblones cada escudo
de oro Cada uno, y diferentes monedas
de Plata Contr. aora de presente an
uelto infra el cual el Sr. de la fee
medor por Condenas i Enargado aora
m' voluntad, y Como aora fecho dela
Cha Cant. Jorge Casca de pago finiqui
to, y redeng. de los Pales i redeng. de
los otros dos Censos a favor de la dha Jun
ta de Cavalleros heros de la go de Corne
ga y demas Superos q se componen
Con Rubricas en forma, en favor de
el dho Viruato Mayorazgo y agregado
a q. Pongo en el mismo Lugar. Tra
do q suplexioneira Conata la Expres.
Junta de Vores y de la Superos queda con
poren en virtud de las Citadas Contratas
Se Enargos al dho Oficio Carlos de
Haua y Arta Comtal Represedor aual
para q dno de la dha i Reuano como y quon

do le Conuenga, por Reg. de Reg. Sing. sea
 Vto. que dexa lo Obligado a ninguna Cruz
 y Sancion. y oha Reden. y Rebragan.
 La ago Contadas las Clausulas y Requiridos
 necesarios para Robalida. en temaz. no
 Resuaz. alguna ante el presente escoria
 no y testigos, En la Cu. de Urua ante
 mta das de lmes de Alu. de mta sea.
 A veinte y tres años, dando lo Cautual de
 mto de Salda Agustin de Stranlu
 maza y Urua de Torre Redenues en
 ella y aloraz. que es el es. no. en se conoza
 Cofrmo = Bana. me de lta. guaran =
 amtem. In Pedro Antonio de Mendibila =
 Lo el oho de Pedro de Mendibila es de su Ma.
 y el numero de esta fue de Broquia que fue
 por el signo y firma y esta es la es. =
 Pedro de Mendibila

tomada la Mason en el oficio de Hipotecas de
esta Ciudad de Victoria al día treinta y nueve de
diciembre correspondiente al Lugar de Acaya el día de
oy quince de mayo de mil setecientos
setenta y cinco años

Rublo Ant. & Medo
Don don V. y

Victoria

th

1723

On
El Empez

Otoroadaf Barrolomic & Marguira
xan. De esta Tui & Dru. de da. Tenga
Aluno de servuents, y elos & Guadros
oento, lucados & de Pral =

On

Al Prnculo y Maroxary & Al Apello
& Ameraga de quier es asua Porcedon
el 7o de San Carlos & Alana y de
De esta bhalui =